REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 35 022 **2013** 00**355** 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA YAQUELINE COTES LEVETTE
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud obrante a folio 570, a efectos de realizar la devolución de remanentes correspondientes al presente proceso, el Despacho procede a fijar fecha para el viernes quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez y quince de la mañana (10: 15 a.m.), con el fin de que el apoderado de la parte actora o su autorizado previa identificación, comparezca a este Despacho para la entrega de los saldos por concepto de gastos procesales.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURANY PUCHANA VALBUENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 35 712 **2014** 00**110** 00
DEMANDANTE:	JOSÉ RAÚL GIL GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, **se requiere a la parte actora** a efectos de que cancele la suma de $20.000 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante a folio 251 del expediente, en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales deberán ser consignados dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YULIANA PUCHANA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 35 016 **2014** 00**480** 00
EJECUTANTE:	GLORIA VALERA GÓMEZ
EJECUTADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente de la referencia, se observa que mediante providencias de 09 de agosto, 04 de octubre y 22 de noviembre de 2018, se ordenó oficiar al Jefe del Grupo de Liquidación de Nómina de la Policía Nacional- Dirección de Talento Humano para que remitiera certificación en donde se indique si percibió las partidas computables establecidas en el artículo 140 del Decreto 1212 de 1990, indicando el porcentaje y valor de las mismas, respecto de la señora **GLORIA VARELA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.686.774 de Usaquén. En cumplimiento a lo requerido, mediante escrito de 8 y 26 de noviembre de 2018, el Jefe de Grupo de Liquidación de Nómina y la Jefe Oficina Asesora Jurídica allegaron lo solicitado.

Así las cosas y como quiera que ya se cuenta con lo solicitado por la Oficina de Apoyo (fl. 125) y por este Despacho, por Secretaría **remítase** el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de sentencia, teniendo en cuenta las pautas indicadas en providencia de 01 de marzo de 2018 (fl. 124), así como las certificaciones expedidas por la entidad demandada y visibles a folios 129 a 132 y 135 a 136.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2015 00026 01
DEMANDANTE:	YADIRA STELLA MAHECHA CASTAÑEDA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que

- Mediante auto del 30 de noviembre de 2018, se requirió a la parte ejecutada para que en el término de 15 días informara los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Despacho en autos del 30 de agosto y 25 de octubre referentes a aportar la certificación de cumplimiento y pago de la suma de $6.440.651 y allegara la respectiva constancia de pago (Fl. 206).

- El 3 de diciembre de 2018, la entidad accionada aportó la Resolución No. RDP 030180 del 24 de julio de 2018, por medio de la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la providencia proferida por el Juzgado 54 Administrativo Judicial el 10 de agosto de 2016 dentro del proceso ejecutivo No. 2015-0026 y en consecuencia el pago de intereses moratorios por la suma de $6.440.651 m/cte (Fls. 268-270).

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría poner en conocimiento de la parte actora la **Resolución No. RDP 030180 del 24 de julio de 2018**, obrante a folios 268 a 270, con el fin de que informe lo que considere pertinente respecto a la radicación de los documentos pertinentes para el pago de la resolución y si la entidad ejecutada ya realizó el pago de la misma o no.

Cumplido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 25 **de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**614** 00
DEMANDANTE:	FABIÁN EDUARDO MENDOZA PULIDO
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda, se evidencia que el Juez Ad Hoc designado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no ha comparecido a esta sede judicial a efectos de continuar con el trámite a que haya a lugar.

En consecuencia, por Secretaría, **líbrese telegrama** al Doctor HUMBERTO ENRIQUE ARÍAS HENAO, a la dirección indicada a folio 36 del plenario, informándole que el expediente se encuentra a su disposición para realizar la labor que le fue encomendada.

Notifíquese y cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURANI PUCHANA VALBUENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2016** 00**819** 00
DEMANDANTE:	OMAR BÁEZ BASTO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, **se requiere a la parte actora** a efectos de que cancele la suma de $16.000 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante a folio 162 del expediente, en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales deberán ser consignados dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURANY PUCHANA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**157** 02
DEMANDANTE:	LUZ MARINA LEAL DE PARRA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

El 5 de diciembre de 2018, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata los artículos 372 y 392 del Código General del Proceso, en la etapa de conciliación la apoderada judicial de la parte demandada presentó fórmula de arreglo por un valor de $**5.771.564,75** conforme a la liquidación proyectada por la subdirección de nómina de pensionados; a cuyo efecto, adjuntó el Acta de Conciliación y Defensa Judicial No. 1982 del 4 y 5 de diciembre de 2018 (Fls. 165-167), por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital a la tasa máxima según el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida en segunda instancia, esto es el 10 de diciembre de 2011, hasta la fecha del pago de la obligación, esto es 31 de mayo de 2013.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la liquidación efectuada por la entidad demandada está conforme a derecho y que la misma no afecta los intereses del patrimonio púbico ni detrimento al patrimonio de la demandante, realizando los descuentos de ley, reconociendo una suma justa y de acuerdo o lo ordenado en la sentencia del 10 de noviembre de 2011, proferida por la Subsección B de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca por medio de la cual adicionó la sentencia del 10 de mayo de 2010 proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Descongestión.

En consecuencia, y como quiera que la parte ejecutante se encuentra conforme con la liquidación realizada por la Subdirección de nómina de pensionados por la suma de $5.771.564,75 y la fórmula de arreglo presentada por la entidad

demandada, en ese sentido, **el Despacho imparte su aprobación** al presente acuerdo conciliatorio teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Revisados los poderes que obran en el expediente fls. 113 y 163, encuentra el Despacho que tanto el apoderado de la parte demandante como la apoderada de la entidad demandada tienen facultad expresa para conciliar.

2. Revisada la liquidación presentada por la entidad demandada encuentra el Despacho que la misma se efectuó por la suma de $5.771.564,75, que corresponde de intereses moratorios sobre el valor del capital a la tasa máxima según el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y teniendo en cuenta las fluctuaciones del interés corriente bancario certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia proferida en segunda instancia, esto es el 10 de diciembre de 2011, hasta la fecha del pago de la obligación, esto es 31 de mayo de 2013.

3. El pago se realizará *"una vez se realice la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...) y de conformidad con las reglas que para el pago de intereses del artículo 177 del CCA fueron establecidas en la providencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado de fecha veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014), Radicado 52001233100020010137102 MP. Enrique Gil Botero (...)"* siguientes de aprobada la conciliación, tal como consta en el Acta de Conciliación y Defensa Judicial No. 1982 del 4 y 5 de diciembre de 2018 de la entidad demandada y previa el aporte de los documentos allí contenidos.

Bajo los anteriores presupuestos, encuentra el Despacho que la fórmula conciliatoria propuesta se adopta dentro de todos los presupuestos exigidos en la Ley 640 de 2001, razón por la cual,

RESUELVE:

1. IMPARTIR aprobación a la formula conciliatoria presentada por la entidad demandada y acogida por el apoderado de la parte ejecutante.

2. DECLARAR terminado el proceso, de conformidad con el artículo 180 numeral 6° del C.P.A.C.A, advirtiendo que hace parte integral de la presente acta, la liquidación y certificación expedida por el Comité de Conciliación y defensa Judicial de la UGPP.

3. Declarar que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

4. Sin costas a cargo de la entidad demandada.

5. Una vez en firme esta sentencia, por Secretaría devuélvase los remanentes de los gastos procesales y archívese el expediente previo las anotaciones a las que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 25 de enero de 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 001, la presente providencia.

HEIDY YURANY FIGUEREDO VALBUENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2017** 00**180** 00
DEMANDANTE:	CARLOS AUGUSTO SANTOS BEJARANO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, **se requiere a la parte actora** a efectos de que cancele la suma de $17.500 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante a folio 70 del expediente, en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales deberán ser consignados dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY VIVIANA FUQUENE VALBUENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2017** 00**312** 00
DEMANDANTE:	ILBERIA GUTIÉRREZ DE CHISCO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, **se requiere a la parte actora** a efectos de que cancele la suma de $14.000 por concepto de gastos del proceso adeudados de acuerdo al acta de liquidación obrante a folio 79 del expediente, en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, los cuales deberán ser consignados dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, ingrésese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**544** 00
DEMANDANTE:	HILDA ROSA CARDENAS DE DIAZ
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en razón a que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto que negó el mandamiento de pago, proferido por este Despacho el 22 de noviembre de 2018.

Ejecutoriado el presente auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 25 de enero de 2019 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 601, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2018** 00**119** 00
DEMANDANTE:	LUIS ERNESTO LUNA TOBO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que dentro del presente asunto el 23 de noviembre de 2018, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la que entre otras cosas, se concedió el término de tres (03) días siguientes a la celebración de la diligencia al apoderado de la parte actora para que acreditara siquiera sumariamente causa justificada por su inasistencia a la audiencia, acaecido el término concedido, el Doctor ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA no presentó excusa.

Al respecto, el parágrafo 3 del numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A., faculta al juez a admitir justificaciones por la inasistencia de los apoderados dentro de los 3 días siguientes a la celebración de la Audiencia inicial, las que tienen que fundarse en fuerza mayor o caso fortuito.

Así pues, de lo anterior se colige que el apoderado tenía hasta el 29 de noviembre de 2018, en atención a que el miércoles 28 de noviembre hubo cese de actividades por paro judicial, para presentar excusa de inasistencia, y no lo hizo, razón por la cual habrá de imponerse la sanción de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Imponer sanción al doctor ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.109 de Bogotá y T. P. 96.446 del C. S. de la J., equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que debe ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de Colombia denominada DTN-Multas y Cauciones efectivas número 3-

0820-000640-8, dentro del término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese el trámite ordinario del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

AN

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **18 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. _ la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**130** 00
DEMANDANTE:	ESPERANZA RINCÓN PEDRAZA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONPREMAG
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a la solicitud obrante a folio 33, a efectos de realizar la devolución de remanentes correspondientes al presente proceso, el Despacho procede a fijar fecha para el viernes quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de que la apoderada de la parte actora o su autorizado previa identificación, comparezca a este Despacho para la entrega de los saldos por concepto de gastos procesales.

Igualmente, observa el Despacho, que la Doctora SONIA MILENA HERRERA MELO en calidad de apoderada de la parte actora, presentó renuncia de poder (fls. 49 a 52), acompañado con la respectiva comunicación efectuada a la Oficina Asesores Auditores Integrales S.A.S, como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual, se acepta la renuncia.

Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	11001 33 42 054 **2018** 00**144** 00
DEMANDANTE:	BLANCA CECILIA ARÉVALO GARCÍA
DEMADADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y PRESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Comoquiera que a folios 90 a 92 del expediente, entidad demandada allegó la prueba documental requerida en audiencia inicial de siete (07) de noviembre de 2018 (fls. 79 a 84), se corre traslado a las partes por el término común de tres (3) días para que se pronuncien sobre ella.

Vencido dicho término, ingrese al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURIANA FUQUENE VALBUENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**218** 00
DEMANDANTE:	SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADNMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de 25 de octubre de 2018, se ordenó requerir por telegrama al Doctor Luis Alejandro Corzo Mantilla, designado como Juez Ad-Hoc dentro del proceso de la referencia, para que compareciera a este Despacho Judicial, a efectos de continuar con el trámite a que haya a lugar.

En cumplimiento a lo ordenado, la Secretaría del Despacho libró el respectivo telegrama a la dirección aportada por la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl. 31). Sin embargo, la empresa de mensajería y envíos 4-72, devolvió el telegrama indicando que *"no reside"* (fl.35), por esta razón se intentó comunicar por vía telefónica pero no fue posible.

Ahora bien, conforme a lo anterior, es menester remitir el expediente a la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que es necesario que se aclare la dirección del nombrado Juez Ad- Hoc o se adelante el correspondiente trámite para el sorteo de la lista de conjueces de esa Corporación.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría envíese el expediente al superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**414** 00
DEMANDANTE:	ROSALBA MARTÍNEZ CAICEDO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora ROSALBA MARTÍNEZ CAICEDO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificacion.bogota@mindefensa.gov.co, al Director General de la Policía Nacional al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico herminsogg@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YULIETH TUGUENS VALBUENA

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**435** 00
DEMANDANTE:	ANA MILENA ROBLES MALDONADO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte actora presentó y sustentó recurso de apelación en debida forma contra el auto que rechazó la demanda, de conformidad con el artículo 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que de manera textual señala:

> *"**Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*
> *(...)*
> *2. **Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.** De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*
> *3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*
> *4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso."*
> (Negrillas fuera de texto)

En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto en tiempo contra el auto que rechazó la demanda proferido por este Despacho el día 06 de diciembre de 2018.

Ejecutoriado el presente auto y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURANY PUCHANA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**440** 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO:	NUBIA MAXELENDA CARRIÓN LINARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en contra de la señora NUBIA MAXELENDA CARRIÓN LINARES.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente a la señora NUBIA MAXELENDA CARRION LINARES en la dirección AC 100 No. 19A-50 Oficina 702 de la ciudad de Bogotá, y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadml195@procuroduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.

2. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de $40.000.oo. m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

3. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, , por el término de treinta (30) días, según lo establece el Artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

5. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4º del C.P.A.C.A.).

6. Se reconoce personería al Doctor José Octavio Zuluaga como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 2 del expediente.

7. Se reconoce personería a la Doctora Mariana Estefanía Devia Hincapié como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante a folio 1 del expediente.

8. Se reconoce personería al Doctor Mauricio Andrés Cabezas Triviño como apoderado sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante a folio 47 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURIMA FUQUENE VALBUENA

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**450** 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO:	MARY NELLY GARCÍA DE QUIJANO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que mediante autos de 08 de noviembre y 06 de diciembre de 2018, se inadmitió la demanda a fin de que el apoderado allegara al expediente copia de los actos administrativos que pretende sean declarados nulos.

Por lo anterior, en escritos de 26 de noviembre y 12 de diciembre de 2018, la doctora SUSAN JOANA PÉREZ VERANO, presentó subsanación de la demanda, sin embargo se observa que la misma no tiene poder que la faculte para actuar dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la apoderada de la entidad demandada para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue poder el cual la faculte para presentar la subsanación de la demanda, so pena de tenerse por no subsanada.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YUSSIE FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**479** 00
DEMANDANTE:	MYRIAM DELFINA CELY SABOGAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente de la referencia se observa que por un error involuntario en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda se omitió ordenar notificar a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entidad convocada en el presente asunto, por lo que en aras de evitar una futura nulidad el Despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa a esta Jurisdicción de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo tenor dispone:

> ***"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

En consecuencia, se dispondrá corregir la providencia de fecha 22 de noviembre de 2018, en su numeral segundo, a efectos de también ordenar notificar personalmente de la misma, a la Fiduciaria la Previsora S.A o quien haga sus veces al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, así como a las demás entidades allí señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

En lo demás se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Corregir el error mecanográfico de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2018 (fl. 49), en el sentido de indicar que el numeral segundo de la misma, quedará así:

> "2. Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, al Director General de la Fiduciaria la Previsora S.A. al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso."

SEGUNDO.- En lo demás se mantiene incólume.

La presente decisión notifíquese junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ

Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURLEY TUCUBAN VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**490** 00
DEMANDANTE:	SEGUNDO QUIROGA CABRERA
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada el 22 de noviembre de 2018, por el señor SEGUNDO QUIROGA CABRERA en contra de la INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVÍAS.

Para tal efecto, es pertinente precisar que el artículo 155 (inciso 2°) del C.P.A.C.A., y para efectos de determinar la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, la cuantía del proceso en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Así las cosas y de acuerdo a la estimación de la cuantía visible a folio 91 del expediente, se tiene que el monto a conciliar sin sobrepasar los 3 años y teniendo en cuenta los días de mora para el pago de la cesantía parcial, asciende a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIOENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($284.748.925) la cual supera los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tope hasta el cual llega la competencia de los juzgados administrativos para conocer de este tipo de procesos.

Por consiguiente, la competencia para conocer del presente proceso corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, razón por la cual se deben enviar las presentes diligencias a dicha Corporación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda,** el cual es el competente para conocer de este asunto por razón del factor cuantía.

SEGUNDO.- Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

EEIDY YURLENA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**508** 00
DEMANDANTE:	JOSÉ QUINTERO ZABALA
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor JOSÉ QUINTERO ZABALA en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor Wilson Henry Rojas Piñeros como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico wilson.rojas10@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 001, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**512** 00
DEMANDANTE:	LILIANA CABRERA BERBEO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora LILIANA CABRERA BERBEO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al(la) Ministro (a) de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en

el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor YOHAN ALBERTO REYES ROSAS como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico roaortizabogados@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURIMA TUCUBAN VALBUENA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**516** 00
DEMANDANTE:	GLORIA EMILSEN HERNÁNDEZ ARÉVALO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora GLORIA EMILSEN HÉRNANDEZ A. en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al(la) Ministro (a) de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en

el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO como apoderado principal de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 2, quien puede ser notificado en el correo electrónico roaortizabogados@gmail.com.

8. Se reconoce personería a la Doctora SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2018** 00**520** 00
DEMANDANTE:	LAIMA FERNANDA GÓNGORA LÓPEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a admitir el presente medio de control, se **requiere** al apoderado de la parte actora para que aporte al expediente la certificación y/o recibo de pago de la FIDUPREVISORA S.A. en donde se evidencie la fecha de pago de las cesantías reconocidas, comoquiera que en el expediente obra una copia ilegible, para tal efecto, tendrá un término de cinco (5) días.

Igualmente, se ordena a la Secretaría del Despacho librar **oficio** a la Fiduciaria La Previsora S.A., a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique la fecha en que efectuó el pago por concepto de cesantías parciales a la docente Laima Fernanda Góngora López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.428.631, ordenadas por la Secretaría de Educación del Distrito mediante Resolución 0370 de 17 de enero de 2018.

La parte actora se encargará de dar trámite a dicho oficio, o si cuenta con dicha información deberá allegarla al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURIKA PUCHANA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**523** 00
DEMANDANTE:	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor ARMANDO TRIVIÑO SIERRA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificacion.bogota@mindefensa.gov.co, al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. Las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a la Doctora Ana Milena Rivera Sánchez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en los correos electrónicos rsmilena@hormail.com, fuerzapublicaajucom@hotmail.com y ajucomcabogota@gmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YUDITH PUGLIESE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**524** 00
DEMANDANTE:	YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.- HOSPITAL DEL SUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora YANETH RAMÍREZ SÁNCHEZ en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.- HOSPITAL DEL SUR.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co, y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

2. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

3. PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

5. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. Se reconoce personería al Doctor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificacionesjudiciales.ap@gmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURANY FIGUEROA VALBUENA

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**526** 00
DEMANDANTE:	NAYIBE MORA LOZANO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora NAYIBE MORA LOZANO en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co, y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

2. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

3. PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172

ibídem, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

5. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. Se reconoce personería al Doctor ANDRÉS FELIPE LOBO PLATA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folios 1 a 2, quien puede ser notificado en el correo electrónico notificaciones@vlfabogados.com.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YURANY PUCHANA VALBUENA

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**529** 00
DEMANDANTE:	EDUARD FERNANDO LUNA MONTES
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor EDUARD FERNANDO LUNA MONTES en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en

el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor Álvaro Rueda Celis como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico alvarorueda@arcaabogados.com.co.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YUDITH PUCHANA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**531** 00
DEMANDANTE:	ROCÍO DEL PILAR ROMERO ROJAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora ROCÍO DEL PILAR ROMERO ROJAS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al(la) Ministro (a) de Educación Nacional o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo

previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor ANDRÉS JULIÁN ROMERO ROA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico romeroabogadosasociados@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY [illegible] EUGENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2018** 00**533** 00
DEMANDANTE:	EDGAR IVÁN QUIÑONES CÁRDENAS
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia en los asuntos laborales del orden nacional, les corresponde a los Jueces del Circuito Judicial Administrativo del último municipio donde se prestaron los servicios o debieron prestarse.

En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin de que dentro del término de los diez (10) días siguientes certifique el último lugar (departamento o municipio) donde el señor EDGAR IVÁN QUIÑONES CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.134.224, prestó sus servicios.

La parte actora se encargará de dar trámite a dichos oficios ó si cuenta con dicha prueba deberá allegarla al proceso.

Notifíquese y cúmplase.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
Jueza

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 la presente providencia.

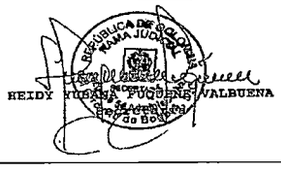

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**541** 00
DEMANDANTE:	EDIXON ARMANDO FLORIAN
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor EDIXON ARMANDO FLORIAN en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa o quien haga sus veces al correo electrónico notificacion.bogota@mindefensa.gov.co, al Director General de la Policía Nacional al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el

Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor Robeiro de Jesús Franco López como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 14, quien puede ser notificado en el correo electrónico rjfrancoyasociados@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 001, la presente providencia.

HEIDY YULIETH TUCUBANO VALBUENA

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2018** 00**542** 00
DEMANDANTE:	ANA MARÍA MUÑOZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora ANA MARÍA MUÑOZ en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación o quien haga sus veces al correo electrónico jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($40.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a la Doctora Saudi Stella López como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico toscanasaudi@yahoo.es.

Notifíquese y cúmplase

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **25 de enero de 2019**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 001, la presente providencia.

HEIDY YULIETH FUQUENE VALBUENA

La Secretaria, _____